

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE:	LEONEL QUINTERO HENAO.
ACCIONADO:	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS
RADICADO:	05001-33-33-009-2009-00307-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO SPO 493. Ap

TEMA: Incidente de Desacato por no dar cumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES.

1.1 El señor **LEONEL QUINTERO HENAO** formuló incidente de desacato en contra de COMFAMA EPS, manifestando que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial en sede de tutela, el día 27 de noviembre del año 2010.

1.2 El día diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013) se abrió incidente de desacato, concediéndole a la entidad el término de tres (3) días con el objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que justificaran su conducta omisiva.

1.3 La Alianza Medellín Antioquia EPS SAS, en escrito radicado el 25 de julio de 2013 (folios 78 y siguientes), afirma que el servicio requerido por el

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE:	LEONEL QUINTERO HENAO
ACCIONADO:	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA
RADICADO:	05001-33-31-009-2009-00307-01

usuario no hace Parte del POS y según los lineamientos de la sentencia primera instancia, para este tipo de procedimientos la competencia radica en la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

El 6 de agosto de 2013 la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia manifestó que en relación con la atención en salud no incluidos en el POS, el numeral segundo del fallo de tutela ordenó a la EPS – subsidiada agotar el trámite administrativo ante el comité técnico científico; los servicios NO POS que sean rechazados por el CTC de la EPS deberán ser asumidos por la SSSA, pero no obra constancia de que se haya agotado dicho trámite.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Noveno Administrativo de Medellín, Decidió sancionar por desacato al señor OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS como Representante Legal de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS, con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, porque encontró acreditado que incumplió la orden impartida en el fallo de tutela ya reseñado.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

A través de escrito radicado el 26 de noviembre de 2013, se informa que fueron autorizados los servicios de ABUTMENT (Pilar definitivo) Cant. 4 y PLASTIA MUCIGINGIVAL SOD Cant 4 para PROTESIS PERIODONTAL, las respectivas órdenes deberán ser reclamadas por el usuario en la sede de la entidad más cercana a su residencia.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si el Representante Legal de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Noveno Administrativo en el fallo de veintisiete 27 de noviembre 2009, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE: LEONEL QUINTERO HENAO
ACCIONADO: ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA
RADICADO: 05001-33-31-009-2009-00307-01

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Noveno Administrativo de Medellín, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil once (2009), resolvió:

"(...)

2. SE ORDENA A LA EPS-S COMFAMA, prestar la atención integral que se requiera para las patologías respecto de las cuales se interpuso la acción, en lo que se encuentre dentro del POS-S y lo ordenando por el médico tratante que se encuentre por fuera del POS-S deberá ser estudiado previamente por el Comité Médico Científico según los parámetros legales y jurisprudenciales sobre el asunto. En cuento a los servicios de carácter NO POS-S que oportunamente sean rechazados por el C.TC estos serán presentados inmediatamente por la DSSA sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho."

"(...)"

En el asunto sub-examine, el señor LEONEL QUINTERO HENAO, promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS al fallo proferido el día 27 de noviembre del 2009 por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Medellín.

Sin embargo, durante el trámite incidental la accionada allegó escrito en el

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE:	LEONEL QUINTERO HENAO
ACCIONADO:	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA
RADICADO:	05001-33-31-009-2009-00307-01

cual se autorizan los servicios de **ABUTMENT (Pilar definitivo) Cant. 4 y PLASTIA MUCIGINGIVAL SOD Cant 4 para PROTESIS PERIODONTAL** (Folio 112), posteriormente el apoderado de la entidad accionada, a través de memorial del 10 de diciembre de 2013, allega copias simples de las respectivas ordenes de servicio con la firma de recibido del señor LEONEL QUINTERO HENAO (Folio 121 y 122).

Así las cosas, se revocará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la entidad accionada ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el veintisiete (27) de noviembre de 2009 por el Juzgado Noveno Administrativo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013), por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna al Sr. **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO